República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: OLGA MERCEDES GONZÁLEZ FUENTES.
DEMANDADO: KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2021-00445-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida por la representante legal de menor, el despacho la INADMITE por no reunir los requisitos de ley concretamente los exigidos en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-5 y 397-1 ejusdem e inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020; así:

1. Pretender una cuota equivalente al 40% de los ingresos salariales del demandado, de quien dice en el hecho séptimo devenga $5.069.000, resultando más de un salario mínimo legal mensual vigente, evento ante el cual debe acreditarse la cuantía de las necesidades del alimentario (art. 397-1 C. G. del P.).
2. No acredita haber remitido simultáneamente con la demanda, copia de ella y de sus anexos al demandado a la dirección electrónica que aporta como lugar donde él recibe notificaciones, así lo prescribe la norma citada, *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados",* para evitar nulidades procesales. Pertinente es advertir, que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto necesario es tener certeza que fue recibida en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.
3. A manera de ilustración, la competencia territorial en los procesos de alimentos, será del juez del domicilio del menor (art.28.2 C. G. del P.)

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER a la doctora KAREN PAOLA DE LA HOZ GARCÍA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora OLGA MERCEDES GONZÁLEZ FUENTES, representante legal del menor SEBASTÍAN CORREA GONZÁLEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
820d942b32436706dd2758bc9a5fb82a61bddf7d1ba308b69e62d9ad1566340e
Documento generado en 05/10/2021 05:04:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica